

497 ORDEN de 9 de mayo de 1989, por la que se aprueba el escudo heráldico del municipio de Los Silos (Tenerife).

A la vista del expediente que, con arreglo a las prescripciones de los arts.º 186 y 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se ha instruido para la adopción del escudo heráldico del municipio de Los Silos; en el ejercicio de la competencia contenida en los indicados preceptos y atribuida a este Departamento por el art.º 92.2 del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, habiendo recaído informe motivado del Pleno de la Corporación que propone blasonarse, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 22.2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y emitido el preceptivo informe de la Real Academia de la Historia sobre la nueva armería municipal donde se proponen ciertas modificaciones que son aprobadas por unanimidad en sesión plenaria de 14 de marzo de 1989,

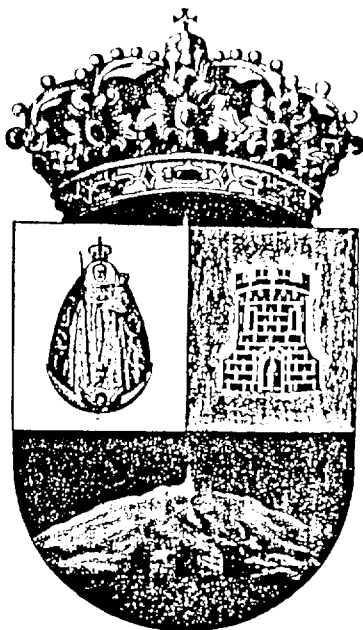
DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar el escudo heráldico de Los Silos (isla de Tenerife) cuyo dibujo figura como anexo y que trae la siguiente organización: medio partido y cortado. Primero de plata, la imagen de Ntra. Sra. de La Luz, segundo de oro, una torre de sable mazonada y aclarada de plata, tercero de campo de plata, la Montaña de Aregume de Sinope, sumada de una cruz de sable, al pie de aquélla tres accesos excavados en la roca. El timbre la Corona Real cerrada. Se han alterado aquí los esmaltes para evitar la infracción heráldica de color sobre color.

Su uso se realiza de conformidad con la normativa en vigor.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 1989.

**EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.**



498 ORDEN de 16 de mayo de 1989, por la que se convoca la concesión de autorizaciones para la instalación y funcionamiento de estaciones radiofónicas con modulación de frecuencia en Canarias.

El Real Decreto 801/1989, de 7 de marzo, dispone el traspaso de las funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Medios de Comunicación Social.

Por Decreto 96/86, de 6 de junio, se asignaron a la Consejería de la Presidencia las funciones traspasadas por el Real Decreto 801/86. El artículo 133.1 del Decreto 108/86, de 26 de junio, por el que se organizan las funciones asumidas por la Consejería de la Presidencia en materia de Medios de Comunicación Social, establece que el Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, podrá otorgar concesiones para la instalación y el funcionamiento de estaciones de radiodifusión en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Por Decreto 37/1989, de 16 de marzo, que regula la concesión de emisoras de radiodifusión con modulación de frecuencia, en la Disposición Final, 2, se faculta al Consejero para dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del mencionado Decreto.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Por la presente se convoca concurso de adjudicación, a personas o entidades privadas, de concesiones para la instalación y funcionamiento de emisoras de radiodifusión en ondas métricas con modulación de frecuencia en las localidades y con las características técnicas que se señalan en el anexo I de esta Orden.

Artículo 2º.- Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto Territorial 37/1989, de 16 de marzo.

Artículo 3º.- Las solicitudes de concesión habrán de ser dirigidas a la Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, conforme al modelo normalizado que figura en el anexo II, acompañando proyecto técnico provisional con descripción de las características que figuran en el anexo III de esta Orden y que servirá de base al proyecto técnico definitivo.

Artículo 4º.- El solicitante deberá aportar (dentro de la memoria a que se refiere el art. 6.e) del Decreto Territorial, relación detallada de los medios económicos-financieros de que se valdrá la entidad solicitante para acometer el proyecto y la expresión cifrada del total de la inversión a realizar, así como los compromisos que asume en orden a adaptar la programación a las necesidades socio-culturales de su ámbito de audiencia.

Artículo 5º.- Los aspirantes deben acreditar la

existencia de solvencia financiera suficiente para asegurar la continuidad de un servicio adecuado ante su audiencia durante el plazo de concesión.

Artículo 6º.- 1. El concurso será resuelto provisionalmente por el Consejero de la Presidencia, dentro del plazo de dos meses.

2. La Consejería de la Presidencia, en función de las solicitudes, podrá reservar algunas de las concesiones que se concursan a favor de aquellas emisoras de contenido cultural y que garanticen los fines educativos y culturales que el concursante se propone, y su no financiación mediante la emisión de publicidad.

3. La adjudicación definitiva se efectuará en la forma y condiciones, y dentro de los plazos establecidos en el Decreto 37/89.

Artículo 7º.- Los adjudicatarios de concesiones deberán abonar, con carácter previo a las pruebas de emisión pública, la tasa correspondiente.

En la prórroga de concesión, se abonará la tasa correspondiente sobre la inversión realizada inicialmente y las que se hayan producido en concepto de reformas y mejoras.

Artículo 8º.- Quienes hayan presentado con anterioridad al Decreto 37/1989, de 16 de marzo, solicitud de concesión de emisora, deberán, para poder participar en la presente convocatoria, volver a hacerlo en los términos y requisitos contemplados en esta Orden; en caso contrario se dará por entendido que desisten de su solicitud.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 1989.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

A N E X O I

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Arrecife	89.7	4.000 w	
Arrecife	104.0	4.000 w	
Arucas	105.4	1.000 w	
Maspalomas	99.6	4.000 w	
Mogán	87.6	1.000 w	
Las Palmas de G.C.	99.8	8.000 w	
Las Palmas de G.C.	106.8	8.000 w	
Pto. del Rosario	91.2	4.000 w	
Santa Lucía	98.9	4.000 w	
Telde	96.5	2.000 w	Total: 10

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Adeje	100.0	1.000 w	
-------	-------	---------	--

Arona	93.3	1.000 w	
Icod de los Vinos	101.4	2.000 w	
La Laguna	87.8	2.000 w	
Llanos de Aridane	101.6	2.000 w	
Llanos de Aridane	104.1	2.000 w	
La Orotava	94.4	2.000 w	
S. Sebastián Gomera	88.9	2.000 w	
S. Sebastián Gomera	95.9	2.000 w	
Sta. Cruz de La Palma	95.1	2.000 w	
Sta. Cruz de La Palma	97.4	2.000 w	
Sta. Cruz de Tenerife	94.0	8.000 w	
Sta. Cruz de Tenerife	100.1	8.000 w	
Valverde de El Hierro	92.0	2.000 w	
Valverde de El Hierro	106.5	2.000 w	Total: 15
Total Archipiélago:			25 emisoras.

A N E X O II

(Modelo de solicitud)

D./Dª.

(nombre o razón social de la entidad o persona física o, si procede, del representante) de profesión

, con D.N.I. nº , y domicilio, a efectos de notificación, en

calle nº C.P.

, en nombre propio o en representación de (táchese lo que no procede), comparece y

EXPONE: que a efectos de lo dispuesto en el artº. 9 del Decreto 37/1989, de 16 de marzo, por el que se regula la concesión de emisoras de radiodifusión en ondas métricas con modulación de frecuencia, solicita concesión administrativa para instalación y funcionamiento de una Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, a instalar en la localidad de en la frecuencia de

A dicho fin, en cumplimiento de lo dispuesto en la propia Orden de convocatoria, se acompañan los siguientes documentos:

-
-
-

Por lo expuesto,

Ruego a V.E. tenga por presentada esta solicitud y, previo el trámite del expediente, acceda a lo pedido.

En , a de de 1989.

Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia del Gobierno de Canarias.

-Dirección General de Justicia e Interior-

A N E X O III

CARACTERISTICAS TECNICAS FUNDAMENTALES

1.- Equipo emisor de servicio preferente.

1.1. Datos relativos al emplazamiento del equipo de A.F.

- 1.1.1. Coordenadas geográficas referidas a Greenwich.
- 1.1.2. Cota en metros sobre el nivel del mar.
- 1.1.3. Localidad o término municipal.
- 1.1.4. Superficie ocupada en metros cuadrados por el recinto de la instalación emisora.
- 1.1.5. Horario de funcionamiento.

1.2. Datos técnicos de equipo emisor.

- 1.2.1. Marca.
- 1.2.2. Modelo y año de fabricación.
- 1.2.3. Potencia máxima del equipo en vatios.
- 1.2.4. Frecuencia de funcionamiento.
- 1.2.5. P.A.R. en vatios (para F.M.).
- 1.2.6. Frecuencia de subportadora (en su caso).
- 1.2.7. Longitud de onda en metros.
- 1.2.8. Válvula del paso final.
- 1.2.9. Sistema de protección de personal.
- 1.2.10. Tipos de filtro de armónico.

1.3. Sistema radiante.

- 1.3.1. Tipo.
- 1.3.2. Altura sobre el suelo en metros.
- 1.3.3. Altura en longitudes de onda (para F.M.).
- 1.3.4. Ganancia de antena (para F.M.).
- 1.3.5. Directividad (para F.M.).
- 1.3.6. Soporte (para F.M.).
- 1.3.7. Tipo de polarización (para F.M.).
- 1.3.8. Distancia del sistema radiante a la línea de A.T., más próxima en metros.
- 1.3.9. Tipo de descargador electrostático.
- 1.3.10. Tipo de balizamientos.

1.4. Equipo emisor de reserva.

Iguales datos que en 1.2.

1.5. Suministro de energía.

- 1.5.1. Voltaje de conexión a línea de A.T. (si existe).
- 1.5.2. Capacidad de transformación en KVA.
- 1.5.3. Número de transformadores.
- 1.5.4. Voltaje de conexión en línea de emergencia (si existe).
- 1.5.5. Potencia eléctrica del grupo electrógeno (si existe) en KV.
- 1.5.6. Marca y características del grupo electrógeno (si existe) en KW.

2.- Medios de enlace estudio emisoras.

- 2.1. Tipo de enlace.
- 2.2. Ancho de banda.
- 2.3. Frecuencia.
- 2.4. Potencia en W.
- 2.5. Marca.
- 2.6. Modelo y fecha de fabricación.
- 2.7. Coordenadas de emplazamiento del emisor de radio-enlace.
- 2.8. Cota en m. del emisor de radio-enlace.
- 2.9. Tipo de antena emisora.
- 2.10. Ganancia antena emisora.
- 2.11. Tipo antena receptora.
- 2.12. Ganancia antena receptora.

Consejería de Política Territorial

499 ORDEN de 10 de abril de 1989, por la que se aprueba, definitivamente, la Modificación Puntual del Plan General de Telde relativa a la implantación de un sistema general.

Resultando que el Ayuntamiento de Telde con fecha 29 de julio de 1988 aprobó provisionalmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana y lo remitió al Excmo. Cabildo de Gran Canaria, el cual lo informó en su sesión plenaria del día 23 de septiembre del mismo año.

Resultando que de acuerdo con el artº. 40 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento remitió el expediente a la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, la cual lo informó favorable en sesión de fecha 31 de marzo de 1989.

Considerando que, en general, el expediente cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, si bien se han detectado determinadas deficiencias en el Convenio celebrado con el Banco de Bilbao, S.A. que es preciso corregir.

Considerando que el proyecto puede inducir a confusión al no existir paralelismo entre la denominación del mismo y su contenido, en cuanto al uso a implantar por el sistema general, debiendo quedar claro que puede consistir en el global Investigador, Científico y Docente, entre cuyos usos pomenorizados se encuentran el Universitario, Formación Profesional o cualquier otro compatible con los usos globales del sistema general.

Vistos el expediente administrativo, los distintos informes emitidos por los órganos competentes, el artº. 18 del Decreto 16/1986, de 24 de enero, por el que se confiere al Consejero de Política Territorial competencias para la aprobación definitiva de los Planes Generales de las capitales de más de 50.000 habitantes; el Texto Refundido de la Ley del Suelo y sus Reglamentos y demás disposiciones de general aplicación,

DISPONGO:

Primero: aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Telde, de acuerdo con el artº. 40.b) del Texto Refundido de la Ley del Suelo con las siguientes correcciones:

1. En el Convenio suscrito entre el Banco de Bilbao, S.A., y el muy Iltre. Ayuntamiento de Telde se deberán suprimir los apartados a) y c) de la estipulación IV, para su incorporación como determinación del Plan General de Ordenación Urbana.

2. El sistema general que se clasifica tiene como uso global el Investigador, Científico y Docente, entre cuyos usos pomenorizados se encuentran el Universitario, Formación Profesional o cualquier otro compatible con los usos globales del sistema general.

3. La expropiación prevista en la Modificación será con cargo al beneficiario de la misma.